

Artículo 9. *Alto Representante para la Presidencia Española de la Unión Europea y otras reuniones de alto nivel.*

Bajo la coordinación del Secretario General de la Presidencia del Gobierno y, en su caso, del Director del Gabinete, existirá un embajador en misión especial que actúa como Alto Representante para la Presidencia Española de la Unión Europea y otras reuniones de alto nivel.

El Alto Representante ejercerá las funciones de preparación, coordinación, seguimiento e impulso necesarias para la organización y el desarrollo de estos acontecimientos.

Artículo 10. *Alto Representante para la Presidencia Española de la Unión Europea en asuntos relacionados con la Defensa.*

Bajo la coordinación del Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y, en su caso, del Secretario General, se crea un Alto Representante para la Presidencia Española de la Unión Europea en asuntos relacionados con la Defensa.

Sus funciones serán las de asesorar al Presidente del Gobierno, preparar, seguir, coordinar e impulsar las actuaciones de los distintos departamentos ministeriales necesarias para la organización y desarrollo de la Presidencia Española de la Unión Europea en asuntos relacionados con la Defensa, y facilitar la coordinación en la materia con las organizaciones internacionales y los estados miembros de la Unión Europea.

Disposición adicional primera. *Relación con órganos del Ministerio de la Presidencia.*

La Subsecretaría de la Presidencia, como órgano directivo del departamento en el que se integran los servicios comunes, ejercerá las competencias propias de dichos servicios en el área de la Presidencia del Gobierno, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

Disposición adicional segunda. *Suplencia de los titulares de los órganos directivos.*

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de un órgano directivo, y en defecto de designación de suplente, corresponderá la suplencia a los titulares de los órganos por el mismo orden en que aparecen citados en la respectiva estructura establecida en este real decreto.

Disposición adicional tercera. *Gestión de recursos de la Presidencia española de la Unión Europea.*

La supervisión de la gestión, tanto económico-financiera como administrativa de las actuaciones destinadas a la realización de la Presidencia española de la UE y el resto de las reuniones, será realizada por las unidades correspondientes de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno y dependerá de su Secretario General, sin perjuicio de las competencias propias de los órganos de fiscalización y control de gasto del Estado.

Disposición transitoria primera. *Puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general.*

Los órganos de rango inferior a los regulados en este real decreto se entenderán subsistentes y conservarán su estructura y funciones en tanto no se realicen las oportunas modificaciones.

Disposición transitoria segunda. *Percepción de retribuciones.*

Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en este Real Decreto, seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquellas venían imputándose, hasta que se adopten las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Extinción de altos cargos.*

El Alto Representante para la Presidencia Española de la Unión Europea y otras reuniones de alto nivel dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguido, una vez cumplidos los objetivos y celebrados los actos que determinan su creación y, en todo caso, antes de finalizar el segundo semestre del año 2010.

El mismo régimen será de aplicación al Alto Representante para la Presidencia Española de la Unión Europea en asuntos relacionados con la Defensa.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias y habilitaciones de créditos precisas para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 1 de agosto de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15367 *RECURSO de inconstitucionalidad n.º 5748-2008, en relación con la Ley del Parlamento Vasco 9/2008, de 27 de junio, de convocatoria y regulación de una consulta popular al objeto de recabar la opinión ciudadana en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalización política.*

El Tribunal Constitucional por Auto de 11 de septiembre actual, ha acordado declarar extinguido el recurso de inconstitucionalidad 5748-2008 por desaparición sobrevenida de su objeto. Dicho recurso fue promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Popular del Congreso contra la Ley del Parlamento Vasco 9/2008, de 27 de junio, de convocatoria y regulación de una consulta popular al objeto de recabar la opinión ciudadana en la Comunidad

Autónoma del País Vasco sobre la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalización política, procedimiento que fue admitido a trámite por providencia de 17 de julio de 2008.

Madrid, 11 de septiembre de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

15368 *APLICACIÓN provisional del Acuerdo de Sede entre el Reino de España y la Agencia Comunitaria de Control de Pesca, hecho en Madrid el 19 de julio de 2008.*

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA AGENCIA COMUNITARIA DE CONTROL DE LA PESCA

El Reino de España, en lo sucesivo denominado España, y la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca, en lo sucesivo denominada la Agencia;

Visto el Reglamento (CE) n.º 768/2005 del Consejo, de 26 de abril del 2005, por el que se crea la Agencia;

Considerando que el artículo 18 de este Reglamento dispone que la Agencia tendrá su sede en Vigo, España;

Considerando que el artículo 19 establece que se aplicarán al personal de la Agencia el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas, establecido en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68, así como las normas adoptadas conjuntamente por las instituciones de las Comunidades Europeas al efecto de la aplicación del Estatuto y Régimen citados.

Considerando que el artículo 20 especifica que el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominado el Acuerdo, será aplicable a la Agencia.

Considerando que deben aprobarse otras disposiciones administrativas complementarias para la aplicación de los artículos correspondientes del mencionado Acuerdo;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Acuerdo establece las disposiciones aplicables a las relaciones entre la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca y España, especialmente en lo que se refiere a privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades financieras concedidas a la Agencia y a su personal, seguridad y acceso a su sede, así como otras medidas que debe tomar la administración española a fin de facilitar la instalación de la Agencia en Vigo.

Artículo 2. *Privilegios e inmunidades.*

1. Los privilegios concedidos por el presente Acuerdo a la Agencia y su personal con arreglo a los artículos 3 a 7 tienen como única finalidad garantizar el funcionamiento sin trabas de la Agencia y la independencia de las personas que se benefician de ellos.

2. En el desempeño de sus actividades oficiales, la Agencia goza de inmunidad de jurisdicción y ejecución.

La Agencia, sus propiedades y posesiones, dondequiera que se encuentren, no podrán ser objeto de ninguna medida coercitiva, administrativa o judicial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Por actividades oficiales se entiende las estrictamente indispensables para el funcionamiento técnico y administrativo de la Agencia.

Artículo 3. *Funcionarios y otros agentes de la Agencia.*

1. El personal de la Agencia estará compuesto de las siguientes categorías:

i) Personal estatutario sujeto al Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas o el Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas:

Funcionarios.
Agentes temporales.
Agentes contractuales.

ii) Personal externo:

Expertos nacionales en comisión de servicios (ENC).
Expertos contratados para la realización de estudios, etc.

Los miembros del personal externo a cargo de tareas «ad hoc» relacionadas con el carácter especializado de la Agencia se considerarán expertos en misión en la Agencia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8 a 13 del presente Acuerdo, se ha acordado, en particular, que el personal de la Agencia:

i) gozará de inmunidad de jurisdicción respecto a los actos por ellos realizados con carácter oficial, incluidas sus manifestaciones orales y escritas; manteniéndose esta inmunidad tras el cese en sus funciones;

ii) estará exento de los impuestos nacionales sobre los ingresos, salarios y complementos correspondientes pagados por la Agencia;

iii) no estará sujeto a las normas que restringen la inmigración y a las formalidades para el registro de los extranjeros, ni tampoco sus cónyuges y familiares a su cargo;

iv) disfrutará de las facilidades generalmente concedidas a los funcionarios de las organizaciones internacionales en lo que se refiere a normas monetarias o de cambio;

v) tendrá derecho, así como sus cónyuges y familiares a su cargo, a las mismas facilidades de repatriación que se conceden a los representantes diplomáticos en caso de crisis internacional. Esta disposición no se aplica a los ciudadanos españoles;

vi) tendrá derecho a introducir desde su último país de residencia o desde el país del que sea ciudadano, libres de impuestos y sin prohibiciones ni restricciones, a título de primera instalación, dentro de los dos años siguientes a su toma de posesión en la Agencia y con un máximo de dos envíos, mobiliario y efectos personales, incluidos los vehículos adquiridos en condiciones de mercado en el país en cuestión, que llevarán una serie especial de matrícula;

vii) tendrá derecho a exportar, durante un período de tres años a partir de la fecha de cese en sus funciones en la Agencia, sin prohibiciones ni restricciones, mobiliario y efectos personales, incluidos los vehículos que utilicen y que sean de su propiedad; los tres años mencionados en este apartado constituirán un plazo máximo y sólo se utilizarán excepcionalmente.

3. Además de las inmunidades y privilegios definidos anteriormente, el personal de la Agencia gozará de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades concedidas por España a los miembros de categoría comparable de las misiones diplomáticas ante España.